

**El procedimiento de adopción en fase administrativa
frente al principio de interés superior del niño en Ecuador**

**The adoption procedure in the administrative phase against
the principle of the best interest of the child in Ecuador**

Edwin Alexander León-Castillo ¹
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
abgalexcastillo@gmail.com

Yanet Nápoles-Nápoles ²
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
yanetnapoles@uti.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2025.1-1.2939

V10-N1-1 (ene) 2024, pp 217-230 | Recibido: 19 de noviembre del 2024 - Aceptado: 25 de enero del 2025 (2 ronda rev.)
Edición Especial

1 Universidad Tecnológica Indoamérica, sede Quito.

2 Universidad Tecnológica Indoamérica, sede Quito.

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La Constitución ecuatoriana de 2008, protege y garantiza los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos plenos de derechos, a fin de asegurar su total desarrollo. Esta especial protección refleja un enfoque integral para garantizar un entorno seguro y propicio de los niños en Ecuador, priorizando el interés superior del niño, con el propósito de efectivizar estos derechos. En este sentido, la adopción permite que los niños puedan acceder a una familia y garantizar su bienestar, pero en la práctica el trámite administrativo resulta ser muy lento, lo que puede vulnerar significativamente sus derechos. En virtud de aquello, se ha desarrollado el presente artículo, cuya pregunta de investigación es: ¿En qué medida el procedimiento de adopción en fase administrativa garantiza el principio de interés superior del niño en Ecuador?, con el objetivo central de profundizar en aspectos esenciales del procedimiento de adopción en fase administrativa, determinando de qué manera se garantiza el principio de interés superior del niño. Entre los principales puntos analizados se encuentran: 1- Protección legal de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Ecuador; 2- El principio del interés superior del niño en el ordenamiento ecuatoriano; 3- La adopción como garantía de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador; 4- Requisitos para la adopción de menores en Ecuador; 5- Procedimiento de adopción en fase administrativa. Análisis crítico. El estudio se desarrolló bajo el enfoque cualitativo y los métodos dogmático, histórico, analítico e inductivo, que permitieron analizar la norma jurídica, sentencias y demás documentos que se relacionan con la investigación. Los resultados obtenidos reflejan que el procedimiento de adopción en la fase administrativa no resulta ser eficaz y vulnera el interés superior del niño, debido a las trabas que impiden que la adopción sea desarrollada de manera eficiente.

Palabras claves: adolescentes, adopción, fase administrativa, interés superior del niño.

ABSTRACT

The Ecuadorian Constitution of 2008 protects and guarantees the fundamental rights of children and adolescents, recognizing them as full subjects of rights, in order to ensure their full development. This special protection reflects a comprehensive approach to guarantee a safe and favorable environment for children in Ecuador, prioritizing the best interests of the child, with the purpose of making these rights effective. In this sense, adoption allows children to have access to a family and guarantee their well-being, but in practice the administrative process turns out to be very slow, which can significantly violate their rights. In light of this, this article has been developed, whose research question is: To what extent does the adoption procedure in the administrative phase guarantee the principle of the best interests of the child in Ecuador?, with the central objective of delving into essential aspects of the adoption procedure in the administrative phase, determining how the principle of the best interests of the child is guaranteed. Among the main points analyzed are: 1- Legal protection of the rights of girls, boys and adolescents in Ecuador; 2- The principle of the best interest of the child in the Ecuadorian legal system; 3- Adoption as a guarantee of protection of the rights of children and adolescents in Ecuador; 4- Requirements for the adoption of minors in Ecuador; 5- Adoption procedure in the administrative phase. Critical analysis. The study was developed under the qualitative approach and the dogmatic, historical, analytical and inductive methods, which allowed to analyze the legal norm, sentences and other documents that are related to the research. The results obtained reflect that the adoption procedure in the administrative phase is not effective and violates the best interest of the child, due to the obstacles that prevent the adoption from being developed efficiently.

Keywords: adolescents, adoption, administrative phase, best interests of the child, children.

Introducción

La adopción se concibe como un proceso legal que proporciona a los niños un entorno seguro y amoroso para que puedan ser cuidados y solventar cada una de sus necesidades básicas. En el Estado ecuatoriano esta figura rige como en otros países con su propio marco legal. El objetivo es común, proteger el interés superior del niño y facilitar el acceso equitativo e inclusivo a cada uno de sus derechos fundamentales, para lo cual, se establecen todos los mecanismos necesarios que prioricen el acceso a cada uno de estos derechos.

El principio de interés superior del niño está ligado a la figura de adopción, a través de la cual, se está garantizando a todo menor el acceso a una familia, que se encargará de cuidarle y facilitar su vida. La Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989, regula que todo niño tenga acceso a un nivel de vida adecuado donde se proteja su bienestar físico y emocional, para lo cual, se obliga a todos los estados que suscribieron este convenio a establecer los mecanismos administrativos legales correspondientes a favor de los niños en general y con más énfasis en aquellos que no cuentan con una familia.

En Ecuador, el procedimiento administrativo de adopción contempla una serie de requisitos que deben cumplirse de manera rigurosa con la finalidad de proteger los derechos de los infantes. El procedimiento conlleva una evaluación idónea de los adoptantes, investigaciones familiares, entre otros requisitos que suelen ser demorosos, es decir, que dicho procedimiento es cuestionado por no facilitar el acceso a la adopción de forma rápida y eficiente, lo cual, al final termina por transgredir el interés superior del niño al no tener acceso inmediato y efectivo a una familia. La problemática del procedimiento de adopción radica en que se rige por un sistema burocrático, que impide que el desarrollo del trámite sea rápido, haciéndose cada vez más complejo y prolongado en el tiempo.

La fase administrativa actual impide que los ciudadanos puedan acceder de forma

rápida, a pesar de que, existe una normativa constitucional e infraconstitucional ampliamente garantista que prioriza los derechos de los niños. Sin embargo, en la práctica no se cumple, ya que la mayoría de los niños que se encuentran en las diferentes casas de acogida, no logran exceder a una familia con la inmediatez que se requiere.

En virtud de aquello, se ha desarrollado el presente artículo, en el cual, se analizan los aspectos esenciales del procedimiento de adopción en fase administrativa, realizándose un análisis crítico de la problemática que permita considerar la posibilidad de realizar reformas al procedimiento de adopción en fase administrativa, contemplando la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, fundamentalmente al de acceder de manera rápida y efectiva a una familia y mejorar de esta manera sus condiciones de vida.

Desarrollo

Protección legal de los derechos de los niñas, niños y adolescentes en Ecuador

Todos los niños, niñas y adolescentes gozan de derechos comunes a los seres humanos, dentro de estos destacan: derecho a una vida digna, a la identidad, a vivir en una familia, a ser protegido, a la educación, salud, a ser escuchado, a no ser discriminado, entre otros.

En Ecuador, estos derechos se encuentran respaldados por la Constitución de la República de 2008, y en el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003, que enfatizan en el bienestar y desarrollo integral de los menores, evitando de esta manera cualquier tipo de arbitrariedad. Por lo que, cada derecho está enfocado en garantizar el bienestar adecuado a este grupo prioritario. A nivel internacional, se han establecido diferentes convenios y tratados para garantizar el acceso a un nivel de vida adecuado a favor de los menores, quienes por su condición de infantes merecen un tratamiento adecuado y protección especializada en todos los ámbitos.

En virtud de aquello, la protección legal a favor de los menores es un aspecto importante

que se encuentra abordado tanto en la normativa jurídica, como en políticas públicas emanadas por parte de los estados, enfocadas en garantizar ese bienestar y desarrollo integral de los niños. Al ser sujetos de protección, se ha priorizado el acceso a sus derechos fundamentales que asisten a este grupo prioritario.

Es fundamental reconocer que los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de seres humanos, son titulares de todos los derechos humanos, incluyendo aquellos específicos para su edad. Esto implica que merecen una protección especial.

Lo crucial en este contexto es comprender que esta protección especial se traduce en una protección integral. Esto se debe a las necesidades particulares que surgen durante las distintas etapas de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. El objetivo primordial de esta protección integral es garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos para este grupo demográfico. En consecuencia, esto impone limitaciones al Estado en términos de intervención, ya que su principal responsabilidad radica en garantizar que estos derechos se disfruten plenamente y en emprender acciones para restituirlos en caso de que sean vulnerados (Guncay y Durán, 2023, p. 1324).

Esta afirmación implica, que los niños niñas y adolescentes, no solo son titulares principales de los derechos emanados de la legislación interna, sino también de los derechos humanos. Al ser un grupo de atención prioritaria, se ha establecido su protección especializada integral, que implica esa responsabilidad primordial del Estado de efectivizar sus derechos. En este sentido, los poderes públicos se encuentran limitados de ejercer cualquier tipo de acción que transgreda el bienestar de los niños, más bien, están llamados a implementar medidas de prevención sobre futuras vulneraciones que se puedan llegar a efectuar.

Por su parte, en el ámbito internacional la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, es una de las primeras normativas internacionales que se centró en priorizar los

derechos de todos los seres humanos desde un enfoque humanitario. De modo que se prioriza la igualdad y no discriminación, como lo determina el Art. 7 de esta Declaración que establece que, todas las personas son iguales y no estarán sujetas a discriminación. En este sentido, todos los seres humanos, incluidos los niños, merecen respeto a su integridad y acceso a cada una de las oportunidades y servicios que les proporcione una vida digna.

Los derechos de los niños se encuentran consagrados como aquellos mecanismos de protección encargados de resguardar su bienestar e integridad, siendo la Convención sobre los Derechos del Niño uno de los instrumentos internacionales vinculantes que reconoce a todo niño como sujeto de derechos. Los países que han ratificado esta Convención tienen la obligación de tutelar los derechos que le asiste a este grupo de atención prioritaria.

En este mismo sentido, la Convención en el Art. 6 señala que: “1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989). Para garantizar ese goce efectivo de los derechos de los infantes no es suficiente que cada Estado adecue su normativa a los estándares que establecen en la normativa internacional, sino también es fundamental el desarrollo de políticas públicas eficientes que se enfoquen en lograr el bienestar de cada niño.

La Declaración señala, además, que: los Derechos del Niño en el Art. 2 señala que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres” (Convención Sobre los Derechos del Niño, 1989). Esto implica que, los estados deben cumplir con las medidas necesarias para garantizar el bienestar de cada uno de los niños, evitando que se produzca toda forma de

discriminación en su contra e impida que accedan a ese adecuado desarrollo.

En virtud de la Convención antes señalada, las autoridades públicas y la sociedad en general, prestarán la adecuada colaboración para garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El propósito es cumplir con la función del principio de interés superior del niño, que determina que el Estado desarrolle todas las acciones necesarias para garantizar a los menores el acceso efectivo a cada uno de sus derechos.

En Ecuador, al igual que a nivel internacional, se han desarrollado las consideraciones necesarias enmarcadas en garantizar a los menores el goce de sus derechos y evitar que sean sujetos de actos arbitrarios o cualquier tipo de afectación en su contra. Por esta razón, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 35, ha establecido que los niños forman parte de los grupos de atención prioritaria. Lo cual, implica que el Estado adoptará las medidas legales necesarias a favor de todos los niños, a fin de proteger su bienestar físico y emocional.

De la misma manera, la Constitución de 2008 en el Art. 44 establece que:

Se atenderá al interés superior del niño para garantizar el acceso efectivo a los derechos de los niños por lo que cada una de las políticas públicas y todas las normas jurídicas deben desarrollarse desde ese marco del respeto a los derechos humanos. En toda decisión, sea administrativa o judicial, se considerará cada uno de los derechos de los niños; el objetivo es evitar que se emitan actos que contravengan el bienestar de los niños y de los adolescentes.

El Art. 45 de la Constitución de 2008, establece que, todos los niños tienen los mismos derechos que cualquier ser humano, es decir, que independientemente de la edad o cualquier otro rasgo, los niños tienen derechos inherentes que deben ser considerados y respetados como los de cualquier ser humano. En este sentido, para abarcar esta protección integral a los menores

el Art. 46 de la Norma Supra determina que el Estado adoptará toda clase de medida enfocada en los niños para resguardar su dignidad y derechos fundamentales.

Para priorizar esa protección a favor de los niños se ha implementado el Código de la Niñez y Adolescencia, donde se establece un marco normativo amplio enfocado en priorizar cada uno de los derechos de los niños.

En el Art. 8 de la normativa en mención, se establece que el Estado, es el principal responsable de crear políticas públicas enfocadas en los niños y de esta manera garantizar sus derechos. Y más adelante en el art. 11, enfatiza en que las decisiones administrativas y judiciales se desarrollarán de acuerdo a los derechos de los menores, por lo que, siempre existirá una consideración primordial a favor de este grupo prioritario.

En síntesis, los niños, niñas y adolescentes gozan de una diversidad de derechos fundamentales, los cuales han evolucionado con el pasar del tiempo, en respuesta a esas luchas sociales y las necesidades humanas de proteger a este grupo que por su condición no puede defenderse por sus propios medios ante cualquier amenaza que se pueda llegar a presentar en su contra. Es imperativo que desde la normativa internacional y nacional se promuevan acciones que se encarguen de fomentar el respeto hacia los menores.

En palabras de Pachacama et al, (2023): “Los menores de edad gozan de una protección especial y esto se puede evidenciar dentro de las disposiciones constitucionales del Ecuador, en donde, además del conjunto de derechos que gozan todos los seres humanos” (p. 5). El conglomerado de derechos de los niños impide que se desarrollen actos arbitrarios en su contra y vulneren su integridad física y moral.

En efecto, los derechos de niños, niñas y adolescentes se ha priorizado en los últimos tiempos como consecuencia del avance social, reformas legales y políticos que ha experimentado en los últimos

años el Ecuador, priorizándose así en la Constitución del 2008 un hito significativo, donde se reconoce que los derechos de los infantes prevalecerán sobre los demás, lo que implica que en cualquier decisión que se llegue a efectuar se tomarán en consideración en primer lugar los intereses de este grupo.

El principio del interés superior del niño en el ordenamiento ecuatoriano

Los niños y adolescentes no solo poseen derechos, sino también principios que se encargan de hacer efectivos esos derechos, como: “El principio del interés superior del niño(a) hace referencia a que a los niños(as) se les debe otorgar un trato preferente en todos los aspectos, acorde con su caracterización jurídica de sujetos de especial protección” (Cárdenas, 2021, p. 173). El trato preferente que se determina en la ley, se debe concretamente a que los niños por lo general presentan cierta dependencia física por parte de los adultos, pueden ser susceptibles a situaciones de discriminación o violencia, esto también se da con el fin de aportar a su desarrollo evolutivo.

La protección que otorga este principio no solamente es hacia los derechos específicos de los niños, sino también se complementa con otros principios que se encuentran determinados en los derechos humanos como el principio de igualdad, el cual exige un tratamiento equitativo y justo a todo individuo sin importar la edad, condición económica o ideología, aunque cuando se trata de los menores este trato incluso debe prevalecer sobre cualquier otro derecho.

El interés superior del niño constituye un principio que otorga la obligación de atender los derechos de los menores por encima de cualquier otro derecho o circunstancia, y así mismo dispone que es una obligación del Estado adoptar las políticas públicas necesarias para su pleno cumplimiento (Pachacama et al, 2023, p. 5).

En efecto, el trato preferencial de cierta manera hacia el niño es únicamente por su condición, puesto que: “El interés superior del niño como un principio cardinal en materia

de derecho de la niñez y la adolescencia, que busca garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos” (Pareja, 2024, p. 1164). Al referirse a este principio como cardinal, se reconoce la importancia de resguardar la integridad de los menores, a fin de que todas las acciones y decisiones que se lleguen a efectuar tanto del Estado, instituciones públicas e incluso por parte de la misma sociedad se desarrollen asegurando la dignidad y bienestar de este grupo prioritario.

Por tal razón: “El principio de interés superior del niño se enfoca en satisfacer todas las necesidades del niño que abarcan su bienestar integral, tanto físico como psicológico, con el objetivo de asegurar su desarrollo en condiciones adecuadas” (Pareja, 2024, p. 1167). Para resguardar la integridad de los niños es fundamental la intervención de la familia, siendo el elemento importante para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales.

Cabe destacar que, con referencia a la familia no existe un marco normativo específico que la regule; sin embargo, en la Constitución del 2008 junto a otras normativas infraconstitucionales establecen que, la familia es la institución primordial de la sociedad, donde se crean los valores se promueve el respeto hacia los derechos fundamentales, toda persona tiene derecho a pertenecer a una familia con la finalidad de cumplir sus metas personales y profesionales, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, para asegurar el principio de interés superior del niño.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano el principio de interés superior del niño se encuentra determinado en la Constitución del 2008 en su Art. 44 que establece:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De acuerdo con lo señalado, se colige que, a través del principio de interés superior del niño se tutelan los derechos de los niños, incluso prevaleciendo sobre los demás derechos. Esta afirmación de igual manera coincide con lo prescrito en la Constitución del 2008 en el artículo 44 donde se establece que se atenderá este principio y que los derechos de este grupo prevalecerán sobre los demás, es decir que, en toda decisión, sea administrativa o judicial, siempre se tomarán en cuenta los intereses que más le conviene al niño o adolescente y así garantizar su bienestar, premisa que de acuerdo al mandato constitucional debe efectuarse en todos los ámbitos. Por otra parte, el Código de la Niñez y Adolescencia contempla la misma definición en el Art. 11 al señalar que:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Lo mencionado, evidencia que el interés superior del niño implica que todas las decisiones en las que se involucre a los menores, deben considerar siempre el bienestar integral como una prioridad absoluta, por lo que, ninguna acción podrá restringir o menoscabar los derechos fundamentales que asiste a este grupo de atención prioritaria. Con base en este principio, el Estado como parte de sus deberes primordiales debe promover políticas públicas, como la no violencia y la erradicación de la desnutrición de los niños y adolescentes.

El Art. 11, *Ibidem*, en su último inciso, señala que el principio de interés superior del niño es aquel que facilita la interpretación de la ley, de manera que en todas las decisiones

judiciales que se lleguen a efectuar se contará previamente con la opinión de los infantes que se encuentren en condiciones de expresarlas, puesto que es el primer interesado respecto a la forma en la que se tomarán las decisiones en un caso determinado.

El principio de interés superior del niño se centra en hacer factible ese acceso efectivo a cada uno de los derechos de los infantes, lo que, en la práctica procesal pueden ocasionar algunas controversias principalmente con los derechos de los padres, quienes pueden no estar de acuerdo con las decisiones que se lleguen a efectuar. Ante esta situación es fundamental que se promuevan resoluciones equilibradas y justas.

La adopción como garantía de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador

La protección a los derechos de los niños es una prioridad para todos los estados constitucionales. Para promover el derecho a la familia de los menores, se implementó desde hace mucho tiempo atrás la figura de la adopción. “Si verdaderamente la adopción es una medida más de protección infantil, hay que lograr que la sociedad entienda cuáles son las necesidades de los niños y niñas que no pueden crecer en sus familias de origen” (Irigoyen, 2020, p. 41). Por medio de la adopción se busca promover la inclusión familiar a favor de los de los niños, niñas y adolescentes que no cuentan con una familia biológica por distintos factores y causas ajenas a su voluntad.

La adopción debe ser valorada como un medio fundamental para que los de los niños, niñas y adolescentes puedan hacer efectivo ese derecho, esto es, que su bienestar, desarrollo integral y cuidado sean elementos valorados como parte de su interés superior. Podría concluirse que la adopción, independientemente de si es homoparental o no, es un camino para materializar estas aspiraciones (López y Haro, 2022, p. 61).

La adopción es una garantía de protección a favor de los derechos de los menores, con esta

afirmación coincide Ramos (2023), quien señala que: “La adopción es una medida de protección del menor, la misma se realiza con el objetivo de brindar un hogar seguro y la posibilidad de crecer y desarrollarse en el entorno de una familia” (p. 18). En efecto, el entorno familiar es el ambiente más propicio para que sean tutelados los derechos de los niños, niñas y adolescentes y logren cumplir sus aspiraciones a nivel personal y luego ser ese aporte fundamental para la misma sociedad.

En este sentido, el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 151 prescribe: “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). La adopción se constituye en uno de los mecanismos de protección más importantes que se ha instaurado en la legislación ecuatoriana que favorece a los niños, ya que, les permite formar ese vínculo parento-filial y al mismo tiempo ofrece las garantías necesarias para la protección de los derechos y principios que pertenecen a los niños y adolescentes.

De la misma manera: “La adopción es un mecanismo de protección de derechos de los niños, niñas, y adolescentes que necesitan de cuidado y amparo que fue negado por su familia biológica” (Inga y Vázquez, 2020, p. 1050). El entorno familiar es la base para que un niño o adolescente se desarrolle a nivel personal y logre hacer efectivos sus derechos. A través del disfrute de una familia, se estimula el desarrollo integral, cognitivo y emocional, necesarios para promover una adecuada integración social de patento los niños, niñas y adolescentes.

Claro está que: “La adopción, entendida como medida de protección, es el proceso mediante el cual se persigue el que un niño que se encuentra en una situación de desprotección pase a un entorno familiar seguro, en el que poder desarrollarse al máximo” (Ramos, 2023, p. 24). Todo niño al ser adoptado, accede de forma inmediata a un nivel de vida digno, por cuanto todas sus necesidades serán cubiertas en el momento en que se integra a la familia.

En virtud de lo antes mencionado, la figura de la adopción es incorporada en la legislación como una garantía protectora de los derechos y la dignidad humana de los niños, niñas y adolescentes, permitiéndoles acceder a una familia a través de un proceso adoptivo, que se llevará a efecto de acuerdo con las solemnidades establecidas en el ordenamiento jurídico, específicamente en el Código de la Niñez y Adolescencia, normativa que se encarga de regular este tipo de procesos.

Conforme con la revisión doctrinal y el análisis efectuado de la normativa jurídica ecuatoriana en líneas anteriores, se evidencia que la adopción es una garantía de protección a favor de los derechos de los menores de edad, quienes a través de esta figura pueden acceder a un entorno familiar seguro y hacer efectivo cada uno de los derechos que les asisten. Sin embargo, en la práctica la adopción se estanca en la fase administrativa e impide que los niños, niñas y adolescentes puedan acceder a ese núcleo familiar.

Siendo opinión de varios juristas, que:

La falta de términos expresos tanto en la fase administrativa como judicial del proceso de adopción vulnera el principio de celeridad establecido en nuestra Constitución, ocasionando un proceso en exceso extenso lo cual provoca que disminuya las posibilidades de un menor de ser adoptados y que los postulantes a adoptantes sufran afección psicológica y económica, o, hasta el desistimiento de estos (Arevalo et al, 2024, p. 5192)

La afirmación señalada, denota lo que se conoce en la práctica, pues el procedimiento de adopción omite totalmente el principio de celeridad por el trámite burocrático que existe, tomando en cuenta que, además, en la normativa no se establece un término prudencial para que se cumpla la fase administrativa, lo que dilata la mayoría de procesos. Sin duda, el ordenamiento jurídico contempla disposiciones garantistas a favor de los niños, niñas y adolescentes para ser adoptados, esto no implica que sus derechos puedan ser vulnerados en la práctica.

La Constitución en su artículo 11 numeral 2 establece la igualdad y no discriminación con base en la etnia, edad, condición socio-económica, estado de salud, discapacidad, diferencia física, entre otros, como principio de aplicación de los derechos de las personas, marco bajo el cual, todos los de los niños, niñas y adolescentes deben poder acceder a procesos de adopción para garantizar su derecho su derecho a la protección familiar, entre otros. En tal sentido, el artículo 44 ibídem reconoce que el Estado deberá promover, de forma prioritaria el desarrollo integral de las de los niños, niñas y adolescentes atendiendo el principio de su interés superior¹⁰ y velando por que sus derechos prevalezcan sobre los de las demás personas (Dictamen No. 8-09- IC /21, 2021).

En la práctica el procedimiento de adopción no refleja ese garantismo y tampoco tutela los derechos de los niños y adolescentes. “El Código de la Niñez y Adolescencia establece el procedimiento a seguir en la fase administrativa; pero, los plazos determinados para las etapas que la conforman no se cumplen a cabalidad, causando una dilación innecesaria en los procesos” (Rosales, 2023, p. 432). Por consiguiente, la adopción no puede concebirse como una garantía, ya que, en la mayoría de los casos, al llevarse a efecto no se cumplen los plazos establecidos en la ley.

En relación con la problemática expuesta, se puede evidenciar que se producen muchos obstáculos al momento de llevar a cabo un procedimiento de adopción en la fase administrativa, lo que impide que los niños y adolescentes puedan acceder a una familia, porque en la práctica tienen que afrontar una larga espera para ser adoptados. El trámite administrativo burocrático que sigue persistiendo puede producir el desistimiento por parte de los adoptantes, y esto lleva a que los niños a quienes se formaron una expectativa puedan sufrir repercusiones a nivel emocional, afectándose de esta forma su calidad de vida.

En virtud de aquello, se hace necesario el estudio detallado de cómo se encuentra regulado el procedimiento de adopción en fase

administrativa en nuestra normativa jurídica interna, a fin de realizar un análisis crítico que posibilite una mejor comprensión de la problemática.

Requisitos para la adopción de menores en Ecuador

La adopción en Ecuador se encuentra regulada en la Constitución de 2008 en el artículo 68 donde se establece que se reconoce a favor de las parejas de distinto sexo y en el Art. 69 de la misma norma se reconoce que los hijos adoptados gozarán de los mismos derechos conforme el interés superior del niño. De esta manera, las autoridades administrativas y judiciales se encuentran obligadas a tomar decisiones justas, incluyendo en este aspecto, las relacionadas con el proceso de adopción.

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 151, establece que la finalidad de esta figura es garantizar el acceso a una familia idónea, permanente y definitiva a favor de los menores que se encuentren en una aptitud social y legal para ser adoptados.

La adopción es uno de los medios que se encarga de asegurar el acceso a una familia a los infantes que se encuentran en situación de abandono o que viven en alguna casa hogar, diseñada para albergar a menores sin familia.

Para hacer efectiva esta figura jurídica y otorgar a los niños, niñas y adolescentes, una familia, los adoptantes deben cumplir con una serie de requisitos establecidos en la Ley. Entre los requisitos dispuesto por el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 159 se encuentran los siguientes:

Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;

Ser legalmente capaces;

Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;

Ser mayores de veinticinco años.

Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;

En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;

Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;

Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y, No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión (Código de la Niñez y Adolescencia, 2022, p. 44).

De acuerdo con lo establecido en el artículo citado, se puede inferir que los requisitos señalados son extensos y demasiado formalistas y pudiendo llegar a ser engorroso para los habitantes, reunir cada uno de estos requerimientos, lo cual, puede terminar por perjudicar a los niños que requieren ser adoptados.

Considerándose que el proceso de adopción, justamente no es el más simplificado, debido a que sus requisitos, como se observa, son muy estrictos, lo que conlleva a que la tramitación sea más compleja.

Procedimiento de adopción en fase administrativa. Análisis crítico

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 152 señala que en Ecuador solo es permitida la adopción plena, lo que implica que entre los adoptantes y adoptado se tengan en consideración los mismos derechos, responsabilidades, deberes y responsabilidades que propias de la relación parento filial. Por lo tanto, el hijo

adoptado se concibe como si fuese consanguíneo; cabe enfatizar que una vez que se efectúe la adopción se extingue el parentesco del adoptado con su familia de origen.

Lo referente a la fase administrativa del proceso de adopción, se encuentra regulado en el Art. 165 del Código de la Niñez y Adolescencia donde se señala que:

Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto: 1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse; 2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y, 3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente (Código de la Niñez y Adolescencia, 2024, p. 59).

Por consiguiente, para comenzar el trámite administrativo de adopción es importante que los adoptantes previamente se nutran de la información necesaria que consta en el Código de la Niñez y Adolescencia, en la página web del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), y también, acudan a las entidades físicas que se encuentran en la mayoría de provincias para solicitar los datos necesarios para comenzar con el proceso.

El proceso administrativo constante en el sitio web se detalla a continuación:

Acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar o ingresar al portal web <https://siimiesalpha.inclusion.gob.ec/siimies-ciudadano/>

Entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción.

Participación en los círculos de formación de padres adoptivos 2 sesiones de 8 horas para desarrollo de 5 módulos.

- Presentación de la solicitud y los medios de verificación completos
- Evaluación psicosocial individual y de pareja de ser el caso.
- Estudio de hogar
- Declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción 8. Asignación del niño, niña o adolescente
- Aceptación o no de la familia

Proceso de emparentamiento. Este se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.

Seguimientos post adoptivos durante 2 años (MIES, 2024, Requisitos de Adopción-Fase Administrativa, <https://www.inclusion.gob.ec/1-requisitos-fase-administrativa/>).

Esto implica que los solicitantes deberán presentar de manera absoluta la documentación requerida. También se deben acompañar los informes médicos, mentales, económicos, psicológicos, luego los estudios psicosociales que se realizarán de forma individual a la pareja adoptante con la finalidad de conocer su comportamiento. Los estudios se efectuarán con propósito de conocer la conducta real de la persona que se hará cargo de un menor de edad.

Como parte del procedimiento administrativo, la Unidad Técnica de Adopciones realiza un estudio de hogar, es decir, el domicilio donde el menor posteriormente llegará a residir, solo lo efectúa con la finalidad de conocer las relaciones que se desarrollarán con los futuros padres y también las recomendaciones que se efectuarán con el fin de mejorar las condiciones del hogar en el que llegaría a convivir el niño adoptado.

Previo a llevar a efecto la tramitación, el comité de asignación familiar determinará la asignación del niño, a lo que los adoptantes procederán a aceptar y luego deberán someterse a un proceso de emparentamiento, con la finalidad de conocer si el niño, niña o adolescente logrará adaptarse al ambiente. El propósito es asegurar que los infantes adoptados se sientan cómodos.

Toda esta tramitación en la práctica afecta el procedimiento volviéndose muy tedioso y no permite que exista una rápida tramitación y se produzca la adopción.

La entidad competente de la Fase Administrativa debería implementar un reglamento en donde se determinen términos y plazos para las actuaciones, buscando que sea más rápido, evitando así dilaciones, en donde un niño, niña o adolescente se encuentra en estado de abandono, al no tener a sus progenitores para que le provean el cuidado y protección respectiva (Peña y Culcay, 2023, p. 1179).

En virtud de aquello, se considera que el proceso de adopción en fase administrativa cuenta con procedimientos muy largos, que se llevan a efecto bajo un formalismo extremadamente rígido, lo que puede conllevar a transgresiones del interés superior del niño.

Por lo que, el ordenamiento jurídico no ha sido flexible al momento de establecer el procedimiento a seguir para que se lleve a efecto un proceso de adopción.

Considerándose que el trámite administrativo debe ser más expedito, ya que, actualmente se caracteriza por ser engorroso, por cuanto obligatoriamente, previo a la adopción se debe cumplir con una serie de requisitos legales que se amparan básicamente en buscar un entorno familiar adecuado a favor de los menores que serán adoptados.

Lo cual, es correcto desde la perspectiva de que la idoneidad de la familia adoptante debe ser cabalmente garantizada. Sin embargo, visto desde la mirada de las consecuencias que provoca el hecho de que el procedimiento de adopción sea excesivamente burocrático y formalista, puede incidir en vulneración de importantes derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, Ochoa et al. (2018), refiere: “A simple vista parece ser un trámite fácil; sin embargo, la fase administrativa conlleva en la mayoría de los casos a un proceso tedioso y angustioso para los futuros padres adoptivos”.

Según el Informe de Adopciones (2024) emitido por el MIES, señala que en el 2023 se registraron 180 adopciones, de un total aproximado de 2.200 (dos mil doscientos) niños en situación de abandono y en lo que va del año 2024 de 2.250 (dos mil doscientos cincuenta) menores se han registrado 38 adopciones según registros hasta el mes de abril. Las cifras citadas evidencian que la adopción a favor de los niños no es un medio eficaz que esté siendo priorizado; al contrario, se puede constatar que existe una problemática que podría afectar el futuro de muchos niños que desean acceder a una familia y que evidencia la transgresión del interés superior del niño.

El proceso de adopción en el Ecuador es un proceso completamente tedioso y viciado principalmente porque el proceso no brinda la protección a los menores ni vela los derechos constitucionales. Es un proceso lleno de formalismos innecesarios que solo retardan el proceso y que no garantizan la protección del menor (Casquete, 2022, p. 9).

Esto refuerza la idea de que el procedimiento administrativo de adopción no ofrece la celeridad y rapidez requerida para que los niños puedan acceder a ese derecho de tener una familia, lo cual, desde los convenios, tratados internacionales y su reafirmación en la normativa interna en el Ecuador, está enfocado en hacer posible el acceso inmediato a un amplio grupo más de derechos y el cumplimiento del principio de interés superior del niño.

El procedimiento que actualmente se realiza ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y que está previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, el proceso de adopción dentro de la fase administrativa resulta ser un poco largo. La fase administrativa dentro del proceso de adopción que se lleva a cabo actualmente en nuestra legislación, por ser amplia, impide que se realicen adopciones, ya que el Código de la Niñez y Adolescentes no establece plazos ni términos para este fase concluya más rápidamente, ya que es la etapa que lleva el tiempo más largo, no hay mayor velocidad en ello, y a medida que las adopciones

no se llevan a cabo, los derechos de los niños y adolescentes son siendo vulnerado, ya que el tedioso proceso que se lleva a cabo durante esta etapa obliga a los solicitantes a desistir de la misma (Cedeño & Proaño, 2022, pp. 241-242).

En resumen, la cita señalada muestra que el procedimiento burocrático prolonga y complica que la adopción pueda llevarse a efecto de forma rápida. A pesar de que el principio de interés superior del niño garantiza que se prioricen los derechos de los menores sobre los demás, ya en la práctica este principio no se cumple; más bien frustra a los niños, quienes no logran acceder de forma inmediata a una familia y de esta manera ser atendidos en todas sus necesidades; en algunos casos hasta existe desistimiento por parte de los adoptantes lo que perjudica aún más la situación de los niños.

De lo antes expuesto, se evidencia que resulta necesario de manera inmediata, adoptar medidas oportunas que faciliten a los niños, niñas y adolescentes, el acceso rápido y eficaz a una familia, siendo lo más prudente una simplificación del procedimiento administrativo.

En virtud de aquello, es importante que se desarrolle una reforma legal que reduzca la documentación requerida para agilizar el proceso, estableciéndose solamente los requisitos que son netamente obligatorios e incluso diseñar un sistema de gestión informático en línea para subir la documentación requerida a los adoptantes y reducir el tiempo de procesamiento de la adopción.

Conclusiones

En Ecuador existe una amplia normativa nacional que regula los derechos de los niños y adolescentes, pues la Constitución de 2008 establece una serie de garantías que favorecen a los menores.

El Art. 44 de la Constitución ecuatoriana de 2008, reconoce el principio de interés superior del niño, el cual está enfocado en hacer efectivos los derechos que pertenecen a este grupo de atención prioritaria. Asimismo, el Código de la

Niñez y Adolescencia abarca de manera amplia y detalla los derechos que les corresponden a los niños, niñas y adolescentes, por lo que, se cuenta con un marco robusto que garantiza la protección de todos los niños promoviendo siempre su bienestar.

El proceso de adopción se encuentra diseñado para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por cuanto, establece disposiciones básicas que están direccionadas en garantizar que el proceso se realice siempre respetando el interés superior del niño y protegiendo siempre la integridad del menor, para asegurar que acceda a un entorno familiar seguro y adecuado. Sin embargo, en la práctica esa serie de parámetros y estándares normativos que deben cumplir los padres adoptantes en la fase administrativa inciden en la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En la fase administrativa, el proceso de adopción contempla una diversidad de requisitos, que lo convierten en un procedimiento demasiado formalista y burocrático, impidiendo que de esta manera se produzca una adopción de forma expedita, lo que puede ocasionar vulneraciones al interés superior del niño y a sus derechos, entre estos, el derecho al acceso rápido y oportuno a una familia.

El procedimiento de adopción es complejo e impide que más parejas puedan adoptar a los menores, debido a que no quieren arriesgarse a pasar por un procedimiento tan largo y tedioso.

El procedimiento de adopción en fase administrativa está caracterizado por una gran complejidad burocrática, por lo que, resulta necesario realizar una reforma legal inmediata que facilite el acceso de los menores a una familia y el cumplimiento del principio de interés superior del niño en Ecuador.

Referencias Bibliográficas

Abad, S., & Paredes, C. (2017). La vulneración del interés superior del niño en casos de adopciones internacionales a la luz de

la nueva Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. *USFQ Law Review*, 9-29. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/982/1139>

- Arevalo, S., Arrobo, M., & Orellana, W. (2024). Falta de eficacia del proceso de adopción en Ecuador: defectos en la fase administrativa y judicial del proceso. *Ciencia Latina Internacional*, 8(4), 5170- 5197. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/12739>
- Cárdenas, N. (2021). Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 6(6), 164-177. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8965157>
- Casquete, D. (2022). La falta de eficacia en el sistema de adopción de menores en él. *UCSG*, 1-37. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/18811/1/T-UCSG-PRE- JUR-DER-865.pdf>
- Cedeño, M., & Proaño, R. (2022). La fase administrativa de la adopción en Ecuador y los derechos de niños, niñas y adolescentes. *Revista Facultad de Jurisprudencia* (11), 211-245. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600271346007/600271346007.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial 737. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20- oct-2008. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corte Constitucional del Ecuador. (18 de 08 de 2021). Dictamen No. 8-09-IC /21. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J3RyYWlpdGUnLCB-1dW lkOic3MzhhODdmMi1lYWQxL-TRl Y2EtYmYwZi01ZjA1ZDNhYTk5MDYucGRmJ30=
- Guncay, E., & Durán, A. (2023). La evolución de los derechos de los derechos

- de los niños, niñas y adolescentes y su reconocimiento en la Constitución de la República del Ecuador. *Revista Dominio de las Ciencias*, 9(4), 1310-1329. Obtenido de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3670/7949>
- Inga, M., & Vázquez, D. (2020). La adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, como protección de grupos de atención prioritaria. *Revista Polo del Conocimiento*, 5(9), 1036-1054. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1753/3387>
- Irigoyen, I. (2020). Reflexiones en torno al nuevo escenario de la adopción. *Revista de servicios sociales* (71), 37-52. Obtenido de https://www.zerbitzuan.net/documentos/zerbitzuan/Reflexiones_nuevo_escenario_adopcion.pdf
- López, I., & Haro, L. (2022). Adopción homoparental en Ecuador: derecho de igualdad y no discriminación e interés superior del niño. *Iuris Dictio* (30), 59-72. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2570/3222>
- MIES. (2024). Informe de Adopciones. Obtenido de MIES: <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/12/9.-Presentacion-Septiembre-2023.pdf>
- Ochoa, M., Blacio, G., & Burneo, A. (2018). El proceso de adopción en el Ecuador. Caso Loja, Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. (1), 1-27. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/777/1135>
- Pachacama, N., Chica, T., Reyes, K., & Cedeño, L. (2023). Revisitando los derechos de niños, niñas y adolescentes. *Revista RUNAS*, 4(8), 1-12. Obtenido de <https://runas.religacion.com/index.php/about/article/view/146/221>
- Pareja, O. (2024). La familia y el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano Dom. *Revista Dominio de las Ciencias*, 10(1), 1155-1168. Obtenido de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3854/8172>
- Peña, K., & Culcay, I. (2023). El plazo razonable dentro del proceso de adopción y su eficacia. *Polo del Conocimiento*, 8(4), 1162-1181. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9152246>
- Ramos, K. (2023). *Revista Científica de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Influencia de la adopción en el aprendizaje de niños y adolescentes.*, 9(1), 18-41. Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/META-NOIA/article/view/2936/2302>
- Rosales, M. (2023). Análisis de la figura de la adopción en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(9), 427-438. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/6025/html>